



*The School Board of Broward County, Florida*

# RESOLUTION

No. 17-98

UNA RESOLUCIÓN QUE DECLARA AL DISTRITO DE LA JUNTA ESCOLAR DEL CONDADO DE BROWARD, FLORIDA, COMO UN DISTRITO INCLUSIVO, SEGURO Y ACOGEDOR QUE GARANTIZA LA PROTECCIÓN DE SUS ESPACIOS Y ENTORNOS A TODOS LOS ESTUDIANTES SIN IMPORTAR SU ESTATUS MIGRATORIO, RELIGIÓN O PAÍS DE ORIGEN PARA QUE PUE DAN APRENDER Y PROSPERAR

**POR CUANTO** la Corte Suprema de los Estados Unidos decidió en el caso *Plyler v. Doe* (1982) que ningún distrito escolar puede negar el acceso a la educación a ningún niño sobre la base de su estatus migratorio, ya que perjudicaría al niño, a la sociedad, y a la Cláusula de Protección Igualitaria de la Decimocuarta Enmienda;

**POR CUANTO** el libre acceso a la educación pública (K-12) es el derecho de todo niño, sin importar su estatus migratorio, y la **Junta Escolar del Condado de Broward, Florida** apoya y apoya a todos los estudiantes;

**POR CUANTO LA JUNTA ESCOLAR DEL CONDADO DE BROWARD, FLORIDA** tiene la responsabilidad de garantizar el acceso seguro a una educación pública gratuita (K-12) a todos los estudiantes que residen dentro de sus zonas escolares, sin importar su estatus migratorio, religión o país de origen;

**POR CUANTO** las actividades de aplicación de la ley federal de inmigración, en la propiedad escolar del Distrito, en los autobuses del Distrito, o en los lugares donde se realizan las actividades educativas del Distrito, ya sea para vigilar, entrevistar, pedir información, arrestar, detener, o realizar alguna otra acción, causan interrupciones perjudiciales en el entorno de aprendizaje en donde todos los estudiantes tienen derecho de acceso a una educación pública gratuita (K-12), sin importar su estatus migratorio, e interfieren significativamente con las habilidades de todos los estudiantes incluso con las de aquellos con ciudadanía estadounidense y también con las de aquellos que poseen otros amparos legales para su permanencia en los Estados Unidos;

**POR CUANTO** el Distrito se ha comprometido, a través de sus normas y prácticas, a una educación de calidad para todos los estudiantes que incluye la estabilidad y la seguridad en los entornos de aprendizaje, los medios de transporte de y hacia los centros escolares, la protección de las horas de clase para la instrucción académica, así como el cumplimiento de la asistencia escolar;

**POR CUANTO** la existente ley del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los EE.UU. (ICE por sus siglas en inglés) establece que no conducirá ninguna actividad de aplicación de la ley de inmigración sin una autorización especial de los agentes federales, a menos que existan circunstancias apremiantes, en ningún lugar considerado “sensible” como las escuelas y los campus universitarios (universidades y colegios);



**POR CUANTO** todos los estudiantes son afectados y están en riesgo durante las actividades de aplicación de la ley de inmigración en las escuelas ya que crean dificultades y obstáculos a la salud y al rendimiento escolar, así como un clima generalizado de miedo, conflicto y estrés que afecta a todos los estudiantes en nuestro Distrito, sin importar su origen o estatus, tanto para los estudiantes dentro de los marcos legales pero cuyas familias, amigos, o compañeros de la clase no gozan de la misma condición, como para los estudiantes indocumentados;

**POR CUANTO** el personal educativo es la principal fuente de apoyo, recursos e información para asistir y apoyar a los estudiantes y su aprendizaje, que incluye su salud emocional;

**POR LO TANTO EN CONSIDERACIÓN DE LAS PREMISAS**, la Junta declara a las escuelas del Distrito, los autobuses del Distrito o los lugares donde se realizan actividades educativas del Distrito un Lugar Seguro para sus estudiantes, lo que significa que el Distrito es el lugar donde los estudiantes aprenden, se superan y buscan asistencia, información y apoyo en relación con el cumplimiento de la ley de inmigración.

**ADEMÁS SE ACUERDA** que las actividades de aplicación de la ley de inmigración no se realizarán en los planteles escolares, a menos que existan circunstancias apremiantes, como lo determina el Departamento de Seguridad Nacional de los EE.UU.;

**ADEMÁS SE ACUERDA** que las agencias estatales, locales o escolares de ejecución de la ley que representan a ICE, o los agentes o funcionarios de cualquier agencia local, estatal, o federal que intentan hacer cumplir las leyes federales de inmigración, tomen en cuenta que el Distrito acatará el siguiente procedimiento para asegurar el cumplimiento de proporcionar a todos los estudiantes, sin tomar en cuenta su estatus migratorio, el acceso a una educación pública gratuita (K-12):

1. El personal del Distrito no preguntará o pondrá en el expediente la información del estatus migratorio de un estudiante, del padre o tutor del estudiante o de un estudiante elegible. Si un estudiante o miembro de su familia divulga su estatus migratorio, esta información no será registrada.
2. En caso de que ICE u otros agentes del cumplimiento de la ley de inmigración soliciten la información de un estudiante, esta solicitud deberá derivarse a la Oficina del Departamento Jurídico (*General Counsel's Office*) para asegurar el cumplimiento de la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA).
3. Está prohibida cualquier comunicación con las agencias o funcionarios federales, que se inicie en la escuela o con el personal escolar relacionada con la confidencialidad de la información de un estudiante o miembro de su familia. Esto incluye, entre otros: la identidad de género; la orientación sexual, la condición de sobreviviente de violencia doméstica; la condición de sobreviviente de agresión sexual; ser testigo de un crimen, ser recipiente de asistencia pública; el estatus migratorio o la ciudadanía real o aparente; el país de origen; el registro de conducta escolar; y toda la información que se encuentra en el expediente escolar de un estudiante, a menos que el estudiante elegible o el padre o tutor dé su autorización por escrito.



4. El Distrito actuará conforme a la ley cuando los agentes del cumplimiento de la ley de inmigración soliciten información.
5. Cualquier solicitud de los agentes de inmigración o aun si solicitan ingresar a un plantel escolar se deberá derivar a la Oficina del Departamento Jurídico (General Counsel's Office) para su revisión, y la decisión del Distrito de dar autorización para el ingreso al plantel asegurará el cumplimiento del caso *Plyler v. Doe* y otras leyes aplicables. La solicitud debe ser presentada con anticipación para que la Administración del Distrito Escolar pueda tomar los pasos correspondientes para resguardar el bien de la seguridad física y emocional de sus estudiantes y personal en general.
  - a. En caso de que un agente de inmigración solicite acceso al plantel escolar, la Oficina del Departamento Jurídico será contactada y se seguirán los procedimientos correspondientes, incluso la revisión de las credenciales, la razón de la solicitud de ingreso al plantel, y la verificación de la orden judicial.
  - b. Los agentes de inmigración deben proporcionar una autorización de ICE por escrito junto con una orden judicial que les autorice la entrada a una propiedad del Distrito escolar, a los autobuses del Distrito o a algún otro lugar donde se realizan actividades educativas del Distrito.
6. El Distrito en coordinación con las organizaciones comunitarias ofrecerán (a) apoyo en asuntos de inmigración a los estudiantes y sus familias; (b) orientación que reconozca apropiadamente el impacto del estatus migratorio de los estudiantes y los miembros de sus familias; y (c) presentaciones *Know your Rights* (Conozca sus derechos) para estudiantes y padres en el idioma de los padres, si es posible; y (d) el Distrito se asegurará de que los estudiantes estén informados de las oportunidades sobre la admisión a colegios universitarios, la matrícula a universidades estatales, la exoneración de pago de matrícula universitaria fuera del estado para estudiantes indocumentados, la ayuda financiera, las becas, las prácticas y oportunidades profesionales, sin importar el estatus migratorio.

**ADEMÁS SE ACUERDA** que en un plazo de sesenta (60) días de esta Resolución, el Distrito en coordinación con las organizaciones comunitarias crearán el Plan de un Lugar Seguro para estar preparados en caso de que un menor o un estudiante elegible que asista a una escuela del Distrito sea privado del cuidado de un adulto, de supervisión, o custodia fuera de la escuela debido a la acción de la aplicación de la ley federal, tal como la detención por agentes de ICE o por una deportación posible o pendiente;

**ADEMÁS SE ACUERDA** que la norma del Distrito de impedir el acceso a cualquier individuo u organización al plantel escolar sigue en efecto si el ambiente educativo va a ser interrumpido por esa visita;

**ADEMÁS SE ACUERDA** que el Distrito publicará esta Resolución en todos los planteles escolares y hará partícipes al personal del Distrito, a los proveedores del cuidado después del horario escolar, a los proveedores de servicios que tienen contrato con el Distrito, a los estudiantes y padres a través de medios de comunicación habituales, y solicitará la traducción de esta Resolución en los principales idiomas del Distrito cuando sea posible;



**ADEMÁS SE ACUERDA** que las copias de esta resolución serán enviadas a las siguientes entidades: Florida School Boards Association, Broward County Board of County Commissioners, Broward County State Legislative Delegation y a otros oficiales estatales y federales electos cuando se considere necesario.

**ASÍ, POR LO TANTO EN CONSIDERACIÓN DE LAS PREMISAS, SE ACUERDA** que La Junta Escolar del Condado de Broward, Florida otorga su apoyo para dar efecto a la

**RESOLUCIÓN QUE DECLARA AL DISTRITO DE LA JUNTA ESCOLAR DEL CONDADO DE BROWARD, FLORIDA COMO UN DISTRITO INCLUSIVO, ACOGEDOR Y SEGURO**

y urge a todas las escuelas, centros y departamentos dentro de su jurisdicción apoyar su cumplimiento en todo el Distrito

Dada en Fort Lauderdale, Florida, a los 7 días del mes de marzo de 2017

**LA JUNTA ESCOLAR DEL CONDADO DE BROWARD, FLORIDA**

**FIRMADO POR:**

Abby M. Freedman, Presidenta

**CERTIFICADO POR:**

Robert W. Runcie, Superintendente de Escuelas



## **Definiciones**

- “Ciudadanía o estatus migratorio” significa todos los asuntos relacionados con la ciudadanía estadounidense o de cualquier otro país, la autorización de residir o estar presente en los Estados Unidos, el momento o la forma de ingreso de una persona a los Estados Unidos, o cualquier otro asunto civil relacionado con inmigración que el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos u otra agencia federal encargada del cumplimiento de la ley civil de inmigración debe hacer cumplir.
- “Agente de inmigración” será definido como: un agente del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los EE.UU., un agente del Departamento de Protección de Aduana Fronterizo de los EE.UU., cualquier individuo autorizado para llevar a cabo el cumplimiento de la ley civil de inmigración bajo 8 U.S.C. §1357(G) o cualquier otra ley federal, otros agentes federales encargados del cumplimiento de las leyes civiles de inmigración, y cada uno de sus sucesores.
- “Actividades de aplicación de la ley” incluye arrestos; entrevistas; búsquedas; vigilancia; obtención de expedientes, documentos y materiales similares; y otras acciones para propósitos de control de inmigración.